



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 012/21
La Paz, 02 FEB. 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 108 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que es deber de las bolivianas y los bolivianos denunciar y combatir todos los actos de corrupción.

Que, el numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 175 del Texto Constitucional, dispone que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en la Constitución y la ley el dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el Artículo 232 de la Norma Fundamental, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Asimismo, en su numeral 4 del Artículo 235, establece que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que, el numeral 3 del Artículo 242 de la Norma Fundamental establece que la participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley es desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.

Que, el numeral 14 del Parágrafo II del Artículo 299 del Texto Constitucional, establece que las competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el sistema de control gubernamental.

Que, el Artículo 1 de la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" establece que su objeto es, establecer mecanismos, y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Que, el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley Nº 341 de 05 de febrero de 2013, de Participación y Control Social, tiene por finalidad transparentar la gestión pública y el apropiado manejo de los recursos públicos del Estado.

Que, el numeral 1, Parágrafo II del Artículo 4 de la Ley Nº 341, establece que la Transparencia es el manejo honesto y adecuado de los recursos públicos, así como la facilitación de información pública desde los Órganos del Estado y las entidades privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales, de forma veraz, oportuna, comprensible y confiable.

Que, el Artículo 37 de la Ley Nº 341, señala que: "I. Los Órganos del Estado, las entidades territoriales autónomas y las entidades públicas del Estado Plurinacional, realizarán rendiciones públicas de cuentas y evaluación de resultados de gestión, ante la sociedad en general y ante los actores que ejercen Control Social en particular. II. Las entidades públicas y privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales, tienen la obligación de convocar formalmente a los actores de Participación y Control Social que correspondan, a los procesos de rendición pública de cuentas. III. La difusión del informe deberá realizarse por escrito y en la página web de la entidad con anticipación de quince días calendario a la realización del acto. IV. La rendición pública de cuentas se realizará al menos dos veces al año, de manera semestral, en forma clara y comprensible presentada en acto público ampliamente convocado para el efecto, con participación de la población interesada y la sociedad civil organizada, hayan sido o no parte del proceso de planificación de políticas, planes, programas y proyectos, recayendo la responsabilidad de su realización a las Máximas Autoridades de cada entidad. V. Las empresas privadas que prestan servicios públicos o administran recursos fiscales, rendirán cuentas y realizarán evaluaciones públicas sobre la calidad de sus servicios. VI. Una vez realizada la rendición pública de cuentas, los actores sociales podrán verificar los resultados y en su defecto pronunciarse sobre los mismos, debiendo quedar refrendada en un acta."





Que, el numeral 32 del Artículo 16 de la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, determina como atribuciones del Concejo Municipal presentar informes de rendición de cuentas en audiencias públicas, por lo menos dos (2) veces al año, respetando criterios de equidad de género e interculturalidad.

Que, el numeral 20 del Artículo 26 de la citada Ley N° 482, modificada por la Disposición Final Tercera de la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, que establece como atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal presentar informes de rendición de cuentas sobre la ejecución del Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto, en audiencias públicas por lo menos dos (2) veces al año.

Que, la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, el Artículo 2 de la referida Ley N° 974, establece como competencia concurrente la gestión de la transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, en el marco del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, y el Artículo 72 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez". Asimismo, en su numeral 8, Parágrafo I del Artículo 15, dispone que es responsabilidad del nivel central del Estado a través del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional: 8. Emitir instrumentos que posibiliten la retroalimentación de información con las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a través de manuales, circulares, instructivos de carácter vinculante para todas las entidades y empresas del Estado.

Que, la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, aprobada mediante Decreto Supremo N° 0214 de 29 de julio de 2009, en su Eje Fortalecimiento de la Participación Ciudadana, señala que la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas al desarrollo social es un derecho y una responsabilidad, es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalecer la democracia. Este carácter amplio del concepto de participación ciudadana, sustentada en este dialogo social, fundamenta la adopción de medidas orientadas a fortalecer los procesos de auditoria social de la gestión pública a través de mecanismos efectivos de rendición de cuentas y participación en el diseño y monitoreo de las políticas públicas y de promoción de herramientas efectivas de control social.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 116/2018 de septiembre de 2018, se aprueba el Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas con el objetivo de coadyuvar a las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en una eficiente Rendición Pública de Cuentas en las entidades públicas a nivel nacional.

Que, en el punto 5.3. del referido Manual se determina que el proceso de la Rendición Pública de Cuentas estableciendo que la Rendición Pública de Cuentas debe ser entendida como un proceso, principalmente porque no se reduce al acto de audiencia en el que confluyen los sujetos partícipes, es decir, que, para llegar a ese momento, previamente ambas partes (Estado-Ciudadanía) deben desarrollar actividades conducentes a la realización del mismo, de modo que resulte satisfactorio para todos. (...) Como se observa, es un proceso continuo que además no termina con la ejecución de las actividades antes, durante y después de la audiencia por una sola vez al año, el concepto de proceso va más allá, y su fundamento radica en brindar la información de manera sistemática, facilitando el ejercicio de la participación y control social, es decir; hacer que la ciudadanía no sólo asista para conocer los resultados finales de una gestión institucional, al contrario participe de forma amplia, desde la planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación final, pues de ese modo, además de transparentar todo el trabajo que realiza el Estado se obtienen insumos para una mejora continua y el logro de objetivos comunes. Con ese fundamento y la periodicidad como característica fundamental del proceso de rendición pública de cuentas, la experiencia positiva en la práctica ha demostrado que las audiencias públicas deben ser desarrolladas por fases, dos veces y en determinados momentos del año; Audiencia Pública Inicial, Audiencia Pública Final y a demanda o programación la Audiencia Específica.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 151/20 de fecha 17 de diciembre de 2020, se dispone en forma textual: "PRIMERO.- I. DETERMINAR que todas las entidades señaladas en los Parágrafos I y II del Artículo 37 de la Ley N° 341 de Participación y Control Social, deberán realizar la Rendición Pública de Cuentas Final de manera presencial con protocolos y medidas de bioseguridad en el marco de lo determinado mediante Decreto Supremo N° 4404 de 28 de noviembre de 2020, considerando el Índice de Alerta Temprana establecido por el Ministerio de Salud y Deportes, para lo cual se deberá tomar en cuenta los pasos y metodología establecida en el Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 116 de 4 de septiembre de 2018. II. Asimismo, se dispone que todas las entidades mencionadas en el párrafo anterior, podrán realizar la Rendición Pública de Cuentas de manera virtual tomando en cuenta el acceso a Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's) (...)"





CONSIDERANDO:

Que, por Informe Técnico MJTI-VTILCC-DGPPET-UPCSAI N° 01/2021, de fecha 26 de enero de 2021, emitido por la Jefe de Unidad de Participación, Control Social y Acceso a la Información, dependiente de la Dirección General de Prevención, Promoción de Ética y Transparencia del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, se concluye: "(...) *Considerando las medidas y acciones de post confinamiento, establecidas mediante norma por el Gobierno Nacional, orientadas a la contención y reducción de contagios por la pandemia del COVID-19, a fin de proteger la salud y la vida de la población, es necesario, establecer los lineamientos para la realización de la Rendición Pública de Cuentas, para que, sean desarrollados de manera presencial con los protocolos y medidas de bioseguridad. La Rendición Pública de Cuentas realizada por el Órgano Ejecutivo, Gobernaciones y Municipios, garantiza los derechos como el acceso a la información, transparencia en la gestión pública y el control social, que deben ser ejercidos por los ciudadanos, por lo que corresponde establecer los lineamientos por los cuales las instituciones realizarán las RPC de manera virtual debido a las circunstancias generadas por el COVID-19. Las limitaciones de acceso a sistemas tecnológicos en determinados Municipios se han hecho evidentes, sin embargo, los mismos tienen acceso a un medio de comunicación radial, aspecto por el cual corresponde establecer lineamientos que permitan a los Municipios, realizar a través de estos medios de comunicación la RPC, con la finalidad de posibilitar y cooperar en el ejercicio ciudadano de acceso a la información, transparencia en la gestión pública y el control social. Los lineamientos establecidos en el presente informe tienen por finalidad dar cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley N° 341 de Participación y Control Social. (...)*".

Que, el referido Informe Técnico recomienda que: "(...) *En el marco de lo descrito, se recomienda la remisión del presente informe técnico a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la elaboración del Informe Legal y la Resolución Ministerial correspondiente que disponga: 1. Que la Rendición Pública de Cuentas, deberá desarrollarse en el marco de la normativa emitida por el Gobierno Nacional referida a las medidas de bioseguridad y prevención, para evitar el rebrote del COVID-19. 2. Que la Rendición Pública de Cuentas deberá desarrollarse de manera presencial con protocolos y medidas de bioseguridad, tomando en cuenta el Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas aprobado mediante Resolución Ministerial N°116 de 4 de septiembre de 2018, o podrá realizarse de manera virtual tomando en cuenta el acceso a Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), bajo los lineamientos citados en el Anexo 1 (que forma parte de la Resolución Ministerial). 3. Que la Rendición Pública de Cuentas, podrá ser desarrollada a través de un medio de comunicación radial, cuando exista en los Municipios limitaciones de acceso a Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's), bajo los lineamientos citados en el Anexo 2 (que forma parte de la Resolución Ministerial). 4. Que se podrá realizar la transmisión de la Rendición Pública de Cuentas, de manera paralela por un medio de comunicación radial, cuando las mismas sean desarrolladas de manera presencial y/o virtual. (...)*".

Que, por Informe Legal MJTI-DGAJ-UAJ N° 023/2021, de fecha 02 de febrero de 2021, emitido en la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se recomienda al señor Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, emita Resolución Ministerial correspondiente para la determinación de los lineamientos a efectos de la realización de la Rendición Pública de Cuentas de manera virtual y radial por parte de todas las entidades señaladas en los Parágrafos I y II del Artículo 37 de la Ley N° 341 de Participación y Control Social y conforme lo dispuesto en la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017.

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, designado mediante Decreto Presidencial N° 4389, de 9 de noviembre de 2020, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del párrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y los numerales 17 y 22 del párrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009.

RESUELVE:

PRIMERO.- I. DETERMINAR que todas las entidades señaladas en los Parágrafos I y II del Artículo 37 de la Ley N° 341 de Participación y Control Social, **deberán realizar la Rendición Pública de Cuentas Inicial y Final de manera presencial** tomando en cuenta los protocolos y medios de bioseguridad orientados a la contención y reducción de contagios por la pandemia COVID-19 a fin de proteger la vida y la salud de la población, conforme los pasos y metodología establecida en el Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 116 de 4 de septiembre de 2018 y demás disposiciones legales en materia salud dispuestas por el Gobierno Nacional.

II. Se dispone que todas las entidades mencionadas en el párrafo anterior, **podrán realizar la Rendición Pública de Cuentas Inicial y Final de manera virtual**, tomando en cuenta el acceso a Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's), debiendo las mismas realizarse bajo los siguientes lineamientos:





RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS DE MANERA VIRTUAL

PROCEDIMIENTO PARA LA RPC	METODOLOGÍA CONFORME AL MANUAL DE RPC	RPC VIRTUAL
ACTIVIDADES QUE SE DEBEN REALIZAR ANTES DEL ACTO DE LA RPC VIRTUAL		
Paso 1: Mapeo de Actores Sociales	Se mantiene	En caso de que la UTLCC realice RPC de manera virtual la misma deberá estar dirigida a la sociedad en general.
Paso 2: Instructiva para la Preparación de Información	Se mantiene	La UTLCC deberá realizar la instructiva solicitando la información a las áreas respectivas en marco del Teletrabajo.
Paso 3: Elaboración de la información	Se mantiene	
Paso 4: Consolidación de la Información		
Paso 5: Convocatoria al Control Social	Se modifica	- La UTLCC deberá convocar a los actores sociales y/o sociedad en general a través de invitaciones de carácter público difundidas por medio de comunicación, portal web, redes sociales de la institución, estableciendo el día y la hora de realización de la RPC, consignando la URL (dirección web), por la cual se tendrá acceso al acto de la RPC virtual. - Para garantizar la participación de los actores sociales y/o sociedad en general, la convocatoria pública deberá ser constante a partir de la primera convocatoria. - La convocatoria pública debe consignar la información a ser presentada y ser desarrollada para la RPC.
ACTIVIDADES QUE DEBEN REALIZARSE EL DÍA DE LA RPC VIRTUAL		
Paso 1: Registro y Control de Participantes	Se modifica	- Las herramientas utilizadas para la RPC virtual deben ser públicamente accesibles y deben permitir identificar a cada persona que acceda a la RPC. - La UTLCC deberá realizar el registro de los participantes de la RPC virtual, consignando el nombre y apellido de la persona, organización a la que representa, cargo u ocupación y nombre de usuario con el que ingreso. - La RPC virtual deberá ser grabada.
Paso 2: Palabras de Bienvenida e Introducción a cargo de la UTLCC	Se mantiene	- La MAE deberá iniciar la RPC virtual con las palabras de bienvenida y breve explicación del marco legal de la RPC. - En caso de que la MAE, por razones de fuerza mayor, no pudiera participar de la RPC virtual, deberá realizarse una delegación expresa, motivada y pública conforme señala el artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
Paso 3: Exposición a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad		
Paso 4: Dialogo y Debate	Se modifica	- Para ello se deben habilitar canales de comunicación bidireccional por voz y/o texto en tiempo real que sean accesibles para todos los participantes para su interacción con los disertantes. - De existir preguntas y respuestas la UTLCC deberá realizar capturas de pantalla a fin de tener constancia del dialogo y debate entre la MAE, el control social y/o sociedad en general.
Paso 5: Elaboración, Lectura y Firma del Acta	Se modifica	- La UTLCC deberá redactar el acta de manera simultánea al desarrollo de la RPC virtual. - Se dará lectura al acta una vez concluida la RPC virtual. - Se deberá adjuntar el registro y control de participantes. - El acta debe presentar la firma de la MAE o su delegado expreso.
ACTIVIDADES QUE DEBEN REALIZARSE DESPUES DE LA RPC VIRTUAL		
Paso 1: Elaboración y Remisión de Informe al MJTI	Se modifica	El informe de la UTLCC deberá contener lo siguiente: - Fotografías o capturas de pantalla de las convocatorias públicas y la URL (dirección web) de dichas convocatorias realizadas.





		- Video de la grabación de la RPC virtual y URL (dirección web) en la cual se encuentra publicada. - Acta de la RPC virtual (formato pdf) - En caso de existir dialogo y debate adjuntar fotografías o capturas de pantalla. - Presentación de la información de la RPC virtual (power point pdf) y URL (dirección web) bajo la cual se encuentra disponible a la ciudadanía. Toda la información relacionada a la RPCF deberá ser remitida al MJTI hasta el <u>día 15 de marzo de la gestión correspondiente</u> en formato digital (pdf). Toda la información relacionada a la RPCI deberá ser remitida al MJTI hasta el <u>día 15 de abril de la gestión correspondiente</u> en formato digital (pdf).
--	--	---

III. Asimismo, se dispone que todas las entidades mencionadas en el párrafo I de la presente disposición, **podrán efectuar la Rendición Pública de Cuentas Inicial y Final a través de un medio de comunicación radial** en los Municipios con limitado acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's), debiendo realizarse bajo los siguientes lineamientos:

RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS DE MANERA RADIAL

PROCEDIMIENTO PARA LA RPC	METODOLOGÍA CONFORME AL MANUAL DE RPC	RPC RADIAL
ACTIVIDADES QUE SE DEBEN REALIZAR ANTES DEL ACTO DE LA RPC RADIAL		
Paso 1: Mapeo de Actores Sociales	Se mantiene	En caso que la UTLCC, por limitaciones de acceso a Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's) realizará la RPC a través de un medio de comunicación radial, la misma deberá estar dirigida a la sociedad en general de su Municipio.
Paso 2: Instructiva para la Preparación de Información	Se mantiene	La UTLCC deberá realizar la instructiva solicitando la información a las áreas respectivas, por el medio establecido por la MAE.
Paso 3: Elaboración de la información	Se mantiene	
Paso 4: Consolidación de la Información		
Paso 5: Convocatoria al Control Social	Se modifica	- La UTLCC deberá convocar a los actores sociales y/o sociedad en general a través de invitaciones de carácter público difundidas por el medio de comunicación radial. - Para garantizar la participación de los actores sociales y/o sociedad en general, la convocatoria pública deberá ser constante a partir de la primera convocatoria. - La convocatoria pública debe consignar la información a ser presentada y ser desarrollada para la RPC.
ACTIVIDADES QUE DEBEN REALIZARSE EL DÍA DE LA RPC RADIAL		
Paso 1: Registro y Control de Participantes	Se modifica	- El medio de comunicación radial utilizado para la RPC, debe tener llegada a la población del Municipio. - La RPC deberá ser grabada. - La RPC realizada a través de un medio de comunicación radial, no requerirá el registro de participantes, en virtud de que el mismo tendrá una difusión masiva dentro del Municipio.
Paso 2: Palabras de Bienvenida e Introducción a cargo de la UTLCC	Se mantiene	- La MAE deberá iniciar la RPC con las palabras de bienvenida y breve explicación del marco legal de la RPC. - En caso de que la MAE, por razones de fuerza mayor, no pudiera participar de la RPC, deberá realizarse una delegación expresa, motivada y pública conforme señala el artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
Paso 3: Exposición a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad		





Paso 4: Dialogo y Debate	Se modifica	- En la RPC, se podrá habilitar un canal de comunicación bidireccional a través de una línea telefónica, considerando el acceso a la comunicación.
Paso 5: Elaboración, Lectura y Firma del Acta	Se modifica	- La UTLCC deberá redactar el acta de manera simultánea al desarrollo de la RPC. - Se dará lectura al acta una vez concluida la RPC. - El acta debe presentar la firma de la MAE o su delegado expreso.
ACTIVIDADES QUE DEBEN REALIZARSE DESPUÉS DE LA RPC RADIAL		
Paso 1: Elaboración y Remisión de Informe al MJTI	Se modifica	El informe de la UTLCC deberá contener lo siguiente: - Grabación de la Convocatoria, realizada. - Grabación de la RPC, realizada de manera radial. - Documento emitido por la emisora que acredite el cumplimiento del parágrafo III del Artículo 37 de la Ley N° 341. - Acta de la RPC (formato pdf) - En caso de existir dialogo y debate deben estar transcritas en el acta. - Presentación de la información de la RPC (power point pdf) - La URL (dirección web) bajo la cual se encuentra disponible a la ciudadanía del Municipio. Toda la información relacionada a la RPCF deberá ser remitida al MJTI hasta el <u>día 15 de marzo de la gestión correspondiente</u> en formato digital (pdf). Toda la información relacionada a la RPCI deberá ser remitida al MJTI hasta el <u>día 15 de abril de la gestión correspondiente</u> en formato digital (pdf).

SEGUNDO.- Se aprueba el Informe Técnico MJTI-VTILCC-DGPPET-UPCSAI N° 01/2021, de 26 de enero de 2021 y el Informe Legal MJTI-DGAJ-UAJ N° 023/2021 de 02 de febrero de 2021, elaborados por las áreas respectivas de esta Entidad Ministerial, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- El Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción podrá emitir directrices, instructivos, comunicados, notas u otros instrumentos en el marco de la presente Resolución Ministerial.

CUARTO.- El Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción queda encargado de la comunicación y coordinación de la presente Resolución Ministerial con las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción a nivel nacional en el marco de la normativa vigente.

QUINTO.- El Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos quedan encargados de la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

SEXTO.- Queda sin efecto la Resolución Ministerial N° 037/2020 de 29 de mayo de 2020, Resolución Ministerial N° 052/2020 de 09 de julio de 2020, Resolución Ministerial N° 061/2020 de 31 de julio de 2020 y Resolución Ministerial N° 151/20 de 17 de diciembre de 2020, emitidas por este Ministerio.

SÉPTIMO.- Queda sin efecto cualquier otra disposición contraria a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Dr. Iván Marcelo Lima Magne
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

